



Sr. Madrid López, Presidente en funciones

Sr. Estella Hoyos, Consejero  
Sr. Pérez Solano, Consejero y Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 23 de diciembre de 2009, ha examinado el *proyecto de Orden por la que se establecen criterios para la asignación de incentivos por cumplimiento de objetivos del Plan Anual de Gestión de la Gerencia Regional de Salud*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día de 14 de diciembre de 2009 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de orden por la que se establecen criterios para la asignación de incentivos por cumplimiento de objetivos del Plan Anual de Gestión de la Gerencia Regional de Salud*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 17 de diciembre de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.424/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

#### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de orden sometido a consulta consta de un preámbulo, siete artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.



Este proyecto, como expresa su preámbulo, se dicta en el marco de la competencia que el artículo 56.3, letra q) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, atribuye al Consejero de Sanidad tras la modificación que se introdujo en el precepto por la disposición final sexta de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

Así, la letra q) del apartado 3 del mencionado artículo 56 dispone que corresponde al Consejero de Sanidad “el establecimiento de los criterios y directrices para la distribución del complemento destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos”.

Por su parte, el artículo 4.3 del Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud, aprobado por el Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, regula la obligación de la Gerencia de establecer anualmente un Plan Anual de Gestión, que se instrumenta en un documento que recoge el compromiso de cada Centro de Gestión con la Gerencia Regional de Salud, mediante la fijación de objetivos, la asignación de los gastos e inversiones necesarios para hacerlos efectivos en cada Área de Salud y Centro de Gestión y la evaluación de los resultados, todo ello para poder garantizar el adecuado funcionamiento de cada institución y del conjunto de la Gerencia Regional de Salud.

El articulado del proyecto de orden sometido a dictamen tiene el siguiente contenido:

- El artículo 1 establece el objeto de la orden.
- El artículo 2 se refiere a su ámbito de aplicación.
- El artículo 3 regula la determinación del fondo de incentivos del Plan Anual de Gestión.



- El artículo 4 establece directrices para la asignación de incentivos a cada Centro de Gestión.

- El artículo 5 determina los requisitos para la asignación de incentivos a los Servicios/Unidades.

- El artículo 6 establece algunas funciones de las Comisiones de Seguimiento.

- El artículo 7 se refiere a la representación sindical.

La disposición derogatoria prevé la derogación de cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la norma y, en especial, de la Orden SAN/403/2005, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 121/2004, de 2 de diciembre, por el que se establecen las cuantías individuales del complemento de productividad del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.

Por último, la disposición final primera prevé que el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud pueda dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la Orden; y la segunda su entrada en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de orden, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

- Texto del primer borrador del proyecto de orden por el que se establecen criterios para la asignación de incentivos por cumplimiento de objetivos del Plan Anual de Gestión de la Gerencia Regional de Salud.

- Memoria acerca de la necesidad y oportunidad del proyecto de orden, de 3 de diciembre de 2009.

- Informes de las Consejerías de Interior y Justicia, Fomento, Hacienda, Presidencia, Administración Autonómica, Economía y Empleo,



Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación y Cultura y Turismo.

- Certificado de la Secretaria de la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas.

- Certificado de la Secretaria de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

- Certificación del Secretario del Consejo de la Función Pública de 30 de noviembre de 2009, sobre el informe favorable de dicho órgano al proyecto de orden.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad, que contiene determinadas objeciones al texto de la norma.

- Texto del proyecto de orden que se somete a dictamen del Consejo Consultivo.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad y encomienda al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, califica en su artículo 4.1.d) como preceptiva la consulta en el procedimiento de



elaboración de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, corresponde la competencia para emitir el dictamen solicitado a la Sección Segunda según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

## **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.**

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los proyectos de disposición de carácter general se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.

Examinada la documentación que forma parte del expediente remitido puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias establecidas para la elaboración de disposiciones de carácter general.

El proyecto de orden se dicta al amparo de la competencia del Consejero de Sanidad para "el establecimiento de los criterios y directrices para la distribución del complemento destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos", prevista en el artículo 56.3, letra q) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.



Por su parte, el artículo 26.1, letra f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que corresponde a los Consejeros "Ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería".

En suma, existe suficiente potestad reglamentaria del Consejero de Sanidad para promulgar la norma propuesta.

### **3ª.- Observaciones al articulado.**

Con anterioridad a la exposición de observaciones respecto al contenido de algún precepto en concreto, cabe señalar que, con carácter general, han sido atendidas las consideraciones formuladas por los distintos órganos informantes a lo largo del procedimiento de elaboración del proyecto de orden, circunstancia que origina que, en el presente expediente, apenas se deban efectuar observaciones.

No obstante, deben tenerse en cuenta las observaciones que a continuación se exponen.

#### **Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.***

Este precepto establece que la Orden será de aplicación a los profesionales de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias Sanitarias pertenecientes a los grupos A1 y A2 , "pudiendo existir" una serie de grupos de clasificación que se enumeran.

Ahora bien, este Consejo Consultivo considera que la expresión entrecorillada no resulta acorde con el principio de seguridad jurídica, puesto que sólo deberían especificarse en la norma los grupos de clasificación en el caso de que existan y no cuando dichos grupos pudieran existir.

#### **Artículo 5.- *Requisitos para la asignación de incentivos a los Servicios/Unidades.***

Tras la lectura del contenido del artículo, este Consejo Consultivo estima que resultaría procedente el cambio de su título, puesto que lo que aparece regulado específicamente es el conjunto de requisitos para la percepción de



incentivos por parte de los profesionales sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento y no tanto para la asignación de incentivos a los distintos Servicios o Unidades.

#### **Artículo 6.- *Comisiones de Seguimiento.***

Este precepto dispone que a las Comisiones central y periféricas de Seguimiento a las que se refiere, les corresponde entre otras funciones, la de “garantizar el conocimiento de los criterios de incentivación”.

No obstante, se considera que en el supuesto de utilización del verbo “garantizar” en la enunciación de esta función, habría de establecerse el medio a través del cual ello habría de realizarse y, en caso contrario, sustituirse la expresión “garantizar el conocimiento de los criterios de incentivación” -puesto que no resulta claro cómo ha de llevarse a cabo- por otra como “la difusión entre los interesados de los criterios de incentivación”.

#### **Disposición Final Segunda.- *Entrada en vigor.***

En esta disposición se establece que “La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León”.

Tal y como figura en el expediente, la Consejería de Medio Ambiente efectuó una observación en el sentido de que debiera indicarse que “La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (...)”.

En la Memoria que acompaña al proyecto de Orden se recoge que aquella observación ha sido atendida, lo que sin embargo, no se refleja en el texto del proyecto que ha sido remitido a este Consejo Consultivo.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la aprobación del Consejero de Sanidad el proyecto de orden por el que se establecen criterios para la asignación de incentivos por cumplimiento de objetivos del Plan Anual de Gestión de la Gerencia Regional de Salud.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.